DICTAMEN U.O.C Nº 80/2023.

LLAMADO MOPC Nº 83/2018 – "LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFALTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA", CON ID Nº 351.947.

Asunción, 18 de abril de 2023.

A: ING. RODOLFO SEGOVIA COLMAN, MINISTRO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

El presente dictamen se realiza en consideración al expediente presentado por la **Coordinación de Administrativa Financiera - VMOP**, a través del cual se solicita el pago en concepto de Interés Moratorio del **Contrato S.G. Ministro N° 397/2018**, suscripto en el marco del ***LLAMADO MOPC Nº 83/2018 – "LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFALTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA", CON ID Nº 351.947,*** y que fuera solicitada a favor de la **CONSTRUCTORA ACARAY S.A.**

Que, dicho dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta repartición, por la Circular DNCP N° 08/2017, en virtud de la cual se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones debe emitir un dictamen que demuestre y explique acabadamente la procedencia de la aplicación de las condiciones y desarrolle la fórmula del interés moratorio contenida en las bases de la contratación respectiva. Así también, se observa la Resolución Ministerial N° 918/2017 *"Por la cual se establece el procedimiento para la emisión del código de contratación por intereses moratorios de los contratos suscriptos por este Ministerio"*.

Como aclaración previa, debe señalarse que la administración del **Contrato S.G Ministro N° 397/2018**, corresponde al **DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN dependiente de la DIRECCIÓN DE VIALIDAD**, que es la dependencia delegada por la Máxima Autoridad Ministerial para la gestión, administración y ejecución del contrato. Por lo tanto, y en virtud al Informe Técnico del **DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN dependiente de la DIRECCIÓN DE VIALIDAD**, realizado por la Unidad Ejecutora, en fecha 09/02/2022, mediante las cuales se describen las consideraciones del cálculo realizado para los fundamentos de la solicitud de pago, en atribución exclusiva del Administrador del Contrato y de las instancias intervinientes en la ejecución de dicho contrato.

I. ANTECEDENTES.

A través de los Informes Técnicos elaborados por el **DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN dependiente de la DIRECCIÓN DE VIALIDAD**, se explican los motivos que justifican el pedido de pago en concepto de Intereses Moratorios, y manifiesta cuanto sigue:

Como resultado del ***LLAMADO MOPC Nº 83/2018 – "LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFALTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA", CON ID Nº 351.947***, fue adjudicada la empresa contratista **CONSTRUCTORA ACARAY S.A.**, para la ejecución de los trabajos, para lo cual fue suscrito el Contrato S.G Ministro N° 397/2018.

La Unidad Administradora del Contrato S.G Ministro Nº 397/2018, procedió a realizar los Informes Técnicos, a través de las cuales explican la procedencia de las condiciones y desarrollo de la fórmula utilizada para el cálculo en el atraso de los pagos, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato, Cláusulas 15.6.1, 15.6.2 y 17.2.3, de las Condiciones Especiales del Contrato (C.E.C), las cuales citan cuanto sigue:

***CEC 15.6.1**: En caso de atrasos en los pagos por la Contratante, el Contratista tendrá derecho a percibir intereses por mora cada día de atraso en el pago atendiendo a lo previsto en la CGC 15.6.*

***CEC 15.6.2**: La mora se computará a partir del vencimiento del plazo que tiene la Contratante para*

Abg. Ethel Díaz de Martínez
Directora Jurídica de Contrataciones
MOPC

-79-

efectuar el pago de la factura recibida. Puesto que el pago se realizará por tramo de obra concluido, el Contratista solo presentará las facturas una vez que las obras definidas en cada tramo hayan sido efectivamente concluidas a satisfacción de la Fiscalización. Los Certificados de Medición serán preparados en forma mensual, a los efectos de medición del avance de obra, pero no estarán acompañados por las facturas para pago.

CGC 17.2.3: *La factura deberá ser presentada en: Mesa de Entrada única del MOPC, sito en Oliva esquina Alberdi, planta baja del Edificio Central de 07:00 a 15:00 horas.*

De acuerdo a las Condiciones Generales del Contrato donde dice:

15.6. Intereses por Mora.

15.6.1. En caso de retrasos en los pagos por la Contratante, el Contratista tendrá derecho a percibir intereses por mora equivalentes al promedio de las tasas máximas activas nominales, anuales, percibidas en los bancos por los préstamos de consumo en moneda nacional al plazo de ciento ochenta días, determinada por el Banco Central del Paraguay para el mes anterior de la constitución de la obligación y publicado en diarios de difusión nacional. Si la Contratante, en virtud de causas establecidas en el Contrato, está facultado para suspender la tramitación de un pago, las sumas correspondientes durante los atrasos resultantes no devengarán intereses por mora.

15.6.2. La mora se computará a partir del vencimiento del plazo que tiene la Contratante para efectuar el pago de la factura correspondiente al certificado aprobado, conforme a lo establecido en la cláusula 17.2.3.

La aplicación de la ***fórmula del interés moratorio se puede visualizar en la planilla de intereses donde se establecen los pasos que contemplan los cálculos que incluyen:***

a) Número de Certificado.
b) Mes y Año correspondientes al Certificado.
c) Número de Mesa de Entrada al MOPC.
d) Fecha de Ingreso al MOPC.
e) Días establecidos contractualmente para cumplir la obligación de pago al contratista/consultor, que conforme a la Cláusula 17.2.3 se determina en 45 días, debido a que se tiene 15 para su aprobación y 30 días para su pago, con la cual se obtiene la fecha límite para su obligación y donde dice:

Abg. Ethel Díaz de Martínez
Directora
UOC - MOPC

17.2.3 A partir de la presentación del acta de medición y del certificado de obra, la Contratante tiene un plazo de quince (15) días para su aprobación o rechazo. En caso de falta de respuesta, se tendrá por aprobado el certificado. En caso de rechazo del certificado, los plazos para su aprobación se reiniciarán una vez que el Contratista vuelva a presentar el certificado de obra con las correcciones pertinentes.

El pago de las facturas correspondientes a los certificados aprobados deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los treinta (30) días de la aprobación de dichos certificados. La presentación de la factura será un requisito ineludible para el cómputo de dicho plazo. La factura deberá ser presentada en el lugar indicado en las CEC, una vez aprobado el certificado.

f) Fecha de la obligación que tiene el contratante para efectuar el pago, que es igual a la suma de la fecha de presentación del expediente más 45 días establecidos para efectuar el pago.
g) Número de Factura; que es el número de la factura con la cual fue pagado el Certificado.
h) Montos de las Facturas de los Certificados con atrasos en los pagos.
i) Monto correspondiente al IVA de la Factura.
j) Monto de las Retenciones correspondientes a fondos de reparos realizadas al Certificado y detallados en las facturas.
k) Monto final a ser utilizado para el cálculo de los Intereses Moratorios donde se realizan los descuentos del IVA y de las Retenciones.
l) La fecha de Acreditación; que es la fecha determinada por la Dirección de Finanzas y la que se considera para determinar los días de mora por atrasos en los pagos.
m) Los días de mora imputables al Contratante corresponden a los días que resulta de la diferencia entre la fecha en la cual se acredito el pago del certificado y la fecha de la obligación.
n) Días imputables al contratista debido a problemas de correcciones de facturas o certificados.
o) Se realiza el descuento de los días imputables al Contratista del total de días de mora para cada factura del contratista.
p) Se realiza la ubicación del mes que corresponde al mes anterior a la Fecha Prevista de Pago; que es la diferencia entre el (f).
q) La tasa de interés utilizada corresponde a las "Tasas de Interés Promedio Ponderado". Activas, para Bancos, Nominales, en Moneda Local, para Préstamo personal-consumo<= 1 año.
r) Finalmente, se determinan los Intereses Moratorios según el producto que resulta de multiplicar el porcentaje de la tasa de interés del mes anterior a la obligación, por los días de mora, descontado lo imputable al contratista, por el monto de la factura sin el IVA ni la Retención y este producto dividido entre 365, que corresponde a los días calendarios.

FORMULA UTILIZADA PARA EL CALCULO FINAL DE LOS INTERESES.

$$IM = \frac{\text{Tasa de int en \%. x (Monto fact. – IVA – Ret.) x dias de mora}}{365} = \frac{(q) \times (k) \times (o)}{365}$$

Cabe apuntar que el atraso en los pagos se produjo exclusivamente debido a la falta de recursos del MOPC y no se produjo atrasos en el pago de los certificados imputables al contratista que sean motivos de pagos de intereses moratorios.

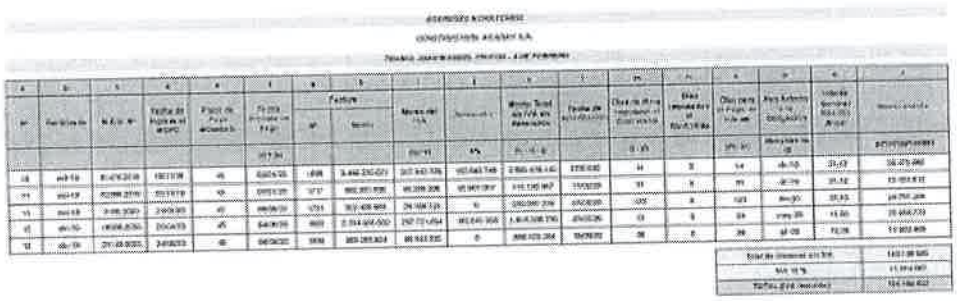

Conforme al cálculo realizado dentro del cuadro antes descrito, el pago de los intereses moratorios asciende a la suma de **Gs. 121..164.632 (guaraníes ciento veintiún millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos), I.V.A incluido**, y para el pago de dicho monto el contratista da su conformidad conforme a la nota de fecha 07/02/2022.

Finalmente, el **Informe Técnico del DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN dependiente de la DIRECCIÓN DE VIALIDAD** confirma que el atraso en los pagos no se debió a causas imputables al Contratista.

Ing. Ethel Díaz de Martínez
Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
U.O.C. - M.O.P.C.

(77 Setenta y Siete)
Paraguay de la gente

II. MARCO LEGAL APLICABLE.

Ley Nº 2.051/03.

Artículo 56.- DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

Que, la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, prevé en su Artículo 56, inciso c), "*a que se le reconozcan intereses financieros, en caso de que las contratantes incurran en mora en el pago. Si la mora fuera superior a sesenta días, el proveedor o contratista tendrá derecho a solicitar de la Contratante la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables*"

CIRCULAR DNCP N° 08/2017.

Dictamen fundado de la UOC que demuestre y explique a cavadamente la procedencia de la aplicación de las condiciones y desarrolle la fórmula del Interés moratorio, contenida en las bases de la contratación respectiva.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 918/2017, por la cual se establece el procedimiento para la emisión del Código de Contratación por Intereses Moratorios de los contratos suscriptos por este Ministerio...

d) Conforme al Informe Técnico, la Unidad Operativa de Contratación realizará el Dictamen fundado requerido.

RESOLUCION DNCP N° 5695/2019, por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas.

III. CONCLUSION.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones considera que, en base a lo expresado en el Informe Técnico, elaborado por la Unidad Administradora del Contrato del **DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN dependiente de la DIRECCIÓN DE VIALIDAD** de fecha 09 de febrero de 2022, presentada por Memorandum COAF Nº 519/2023 de fecha 14 de abril del 2023, los antecedentes remitidos y los fundamentos que motivarían la mora en el pago de las facturas, se ajusta al supuesto enmarcado en las Condiciones del Contrato, con relación al pago de Intereses Moratorios del **Contrato S.G Ministro Nº 397/2018,** suscripto en el marco del ***LLAMADO MOPC Nº 83/2018 – "LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFALTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA", CON ID Nº 351.947***

ABG. ETHEL DIAZ DE MARTINEZ.
Directora.
Unidad Operativa de Contratación.

M.O.P.C.